

DISPOSICIONES DIOCESANAS

DEL

OBISPADO DE OSMA.

NOS EL DOCTOR D. PEDRO MARÍA LAGÜERA Y MENEZO
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOS-
TÓLICA OBISPO DE OSMA, ETC., ETC.

A Nuestros amados diocesanos salud y bendicion.

Los impíos y los herejes no cejan en su malvado intento de pervertir y corromper al pueblo español; antes bien, según Nos consta con plena certeza, gentes conjuradas contra la verdad y contra nuestra patria, están aunadas para hacer por todas partes, como lo están haciendo, grandes esfuerzos, á fin de arrancar del corazón de los fieles nuestras santísimas creencias. Por lo mismo que estas se hallan desde muy antiguo tan arraigadas en los españoles, sus enemigos han trabajado, desde hace mucho tiempo, para precipitarlos en la irreligion, la cual es fuente inagotable de todo género de crímenes y desastres; pero, aunque, por nuestra desgracia, han logrado causar muchos estragos en esta católica nación, el resultado de sus diabólicos afanes no ha correspondido á lo que se prometían de sus inicuos proyectos, de sus intrigas de todo linaje, y del dinero, expendido en abundancia para comprar conciencias, abusando de la pobreza en muchos puntos, y fomentando la holgazanería y otros vicios, y para imprimir y propagar escritos perniciosos, y comprar también indignos cómplices de sus designios, que den salida á sus heréticas é impías producciones. Así es que sobre todo ahora que las circunstancias les favorecen especialmente, redoblan sus infernales esfuerzos, y aun á pesar de la disposición civil misma acerca de la llamada tolerancia de cultos, que no les autoriza para ello, despachan por todos lados, abusando impunemente de aquella, emisarios, cargados de hojas, folletos y libros heréticos é impíos, los cuales, aunque fáciles de refutar victoriosamente, como todos los de su jaez, pueden causar gran daño, particularmente á las personas ignorantes, ó poco instruidas,

Considerable número de escritos de esa especie hemos prohibido

y condenado por medio de los muchos edictos que venimos publican-
do ; y hoy Nos vemos en la precision de tomar nuevas medidas á fin
de preservar á los fieles del veneno de otros escritos semejantes ,
que circulan entre algunos de Nuestros diocesanos . Sabemos en e-
fecto , por denuncia que se Nos ha dirigido , que circula un folleto ,
cuyo titulo es : « *La religion del dinero*, por Napoleon Roussel . »
Este folleto, que se dice traducido del francés, está cuajado de here-
jías y calumnias contra la Iglesia, declamándose en él contra los a-
yunos y la penitencia en términos de querer hacer del hombre un
irracional que sólo se ocupe en gozar y encenagarse en el lodazal de
los vicios .

Por lo tanto , usando de Nuestra autoridad ordinaria , y en cum-
plimiento de lo mandado por los Sumos Pontífices Leon XII de bue-
na memoria, y Pio IX que felizmente gobierna la Iglesia universal,
condenamos y prohibimos el expresado folleto , declarándole conde-
nado y prohibido , como comprendido en las Reglas del Índice ; y
mandamos que los que tengan en su poder algun ejemplar del mis-
mo , le entreguen sin demora al respectivo Párroco ó confesor, á los
cuales autorizamos para que le inutilicen inmediatamente; en la in-
teligencia de que incurre por el hecho en la pena de excomunion ,
cuya absolucion está reservada á Su Santidad , el que retenga el
folleto nombrado , ó lea alguna parte notable del mismo .

Nos ha sido denunciada tambien una hoja anónima, encabezada
con las palabras « *El curándero de Salas de los Infantes* », la cual
circula especialmente por varios pueblos de la Sierra . Prescindiendo
de las inexactitudes históricas , que en esa hoja se consignan, al
mencionar varios inventos , su desdichado autor, con petulancia sin
igual, estampa atroces impiedades hasta el extremo de negar la om-
nipotencia de Dios , negando la posibilidad de los milagros, entre o-
tros errores de los más absurdos . Condenamos , pues, y prohibimos
dicha hoja bajo la pena de excomunion, en que incurrirá en el hecho
mismo, el que la retenga ó expendá , ó lea ú oiga leer parte notable
de ella ; y mandamos que sea entregada al Párrocó o confesor , á
los cuales autorizamos para que al punto la destruyan.

No queremos dejar pasar esta oportunidad sin prevenir nuevamen-
te á los Párrocos y Ecónomos la más exquisita vigilancia , á fin de
preservar á sus feligreses de las lecturas malas ; y á este efecto cui-
darán de observar puntualmente todo lo que sobre esto les hemos re-
petidamente encargado, y todo lo demás que les sugiera el celo que
deben tener por la salvacion de las almas que están á su inmediato
cargo . Harán por lo tanto lo que les sea posible , segun ya otras
veces les hemos advertido, para que nadie tome en sus manos perió-

dicos perversos que tanto abundan, y que infelizmente leen, en mayor ó menor número, personas que quieren no ser tenidas por rebeldes á la autoridad de Dios y de su Iglesia.

Y para la publicidad de este edicto mandamos que en el primer día de fiesta despues de su recibo, se lea en Nuestras Iglesias Catedral, Colegial y todas las parroquiales, al ofertorio de las Misas conventuales y parroquiales, y otras de gran concurso.

Dado en Búrgo de Osma á 28 de Enero de 1878.

Pedro María, OBISPO DE OSMA.

Por mandado de S. S. I. y Rma. el Obispo mi Señor,
Dr. Felix Marzol, Secretario.

OBISPADO DE OSMA .

Hemos tenido noticia de que en algunos pueblos hay tablonos y otros utensilios de lagares pertenecientes á las respectivas iglesias. Y como dichos efectos son muebles, y por consiguiente no están sujetos á la llamada desamortizacion, no puede alegarse el más ligero pretexto para quitarselos á las fábricas de las iglesias. Por lo tanto, prevenimos á los Párrocos, Ecónomos y demás Sacerdotes, encargados de ellas, que, si dichos enseres no se hallan en poder de las fábricas, averigüen el paradero de ellos, y los reclamen al momento de quien los tenga.

Búrgo de Osma 28 de Enero de 1878.

Pedro María, Obispo de Osma.

AGENDA IN ECCLESIASTICIS COLLATIONIBUS DIOECESIS OXOMENSIS .

Die 28 Februarii 1878 . Disceptabitur affatim de omnibus quae Missas votivas spectant .

CASUS . Antonius ait Joanni Sacerdoti se ægroto promississe Sto. Antonio, sicuti inscite vulgo dicunt, duas Missas, in ejus eremitorio applicandas, quod itinere quinque horarum abest, easque committit ipsi Joanni, adjiciens se, prout promissit, ut illis adsit, absque calceis iturum, curru tamen qualibet vice centum viginti regalium conducto, cum nequeat præ valetudine tota via pedibus ire. Joannes igitur Missas præsentí Antonio in eremitorio applicat, alteram videlicet de S. Antonio propria die, alteram sequenti de Cathedra S. Petri Romana. An et ad quid teneatur Joannes ?



Die 7 Martii. Disceptabitur satis de essentia Sacrificii Missæ et ejus fructibus; de altari portatili.

CASUS A. Sacerdos in applicatione non meminit trium fructuum Sacrificii, generalis, medii et specialis, sed applicat *primario* pro defuncto, pro quo Missa illi cum stipendio commissa fuit, *secundario* pro suimet parentibus et nihil amplius; nec applicat ideoque *primario* nec *secundario* pro defuncti propinquis, si eidem Sacrificio opus non sit. An ad restitutionem teneatur A, et quare affirmative aut negative?

Die 14. Quod Pœnitentiæ etymon, quæ ejus natura et origo, et quibus nominibus donata est?

CASUS. Quod ad pœnitentias attinet, vetera severitas remissa est. Potestne proinde Confessarius, quin suo muneri desit, non nisi secretam, severam tamen pœnitentiam, imponere illi qui se notoriarum transgressionum, et scandalo igitur obnoxiarum, divinæ legis se pœnitet?

NOMBRAMIENTOS.

En 17 y 23 respectivamente de Febrero de 1877 tomaron posesion de un Beneficio de esta S. I. Catedral D. Salvador Dacarrete y D. Jacinto Perez. En 5 de Julio y 26 de Setiembre la tomaron respectivamente de un Beneficio de la Colegial de Soria D. José María Rico y D. Anastasio del Campo. En 29 de Agosto la tomó de una Canonjia en la misma Iglesia D. Pedro Sierra. En 5 y 13 de Octubre la tomaron respectivamente de un Beneficio de esta S. I. Catedral D. José Gutierrez Lagüera y D. Salvador Santacruz. En 24 de Noviembre la tomó del Beneficio de Organista de la misma D. Emilio Aguirre.

NECROLOGÍA.

En 30 de Octubre de 1877 falleció D. Claudio María Ciria, Párroco de Alcubilla de Avellaneda.— En 18 de Noviembre D. Antonio Crespo, Párroco de Valdegrulla.— En 5 de Enero de este año D. Francisco Ontoso, Capellan de Gumiel de Izan.— En 17 de Enero D. Pedro Torres Párroco de Arancon. R. I. P.

Es sabido que en algunas partes se ha adulterado el aceite de olivas, mezclándole con el nocivo de algodón. Para conocer la adulteracion, dice un periódico, que basta poner una pequeña cantidad de aceite en un frasquito redondo de cristal, que no pase de la mitad de su cabida, agitándole fuertemente en sentido circular ó rotatorio. Si el aceite forma sobre su nivel y en las paredes del frasco aparecen burbujillas de aire, tiene mezcla; si la parte adherida al cristal descende untosa y sin burbujillas, el aceite será de oliva.

La harina se puede falsificar con yeso ó greda. En ambos casos se conoce, poniendo una pala de hierro al fuego, y cuando empieza á tomar calor se echa sobre ella un puñado de harina; ésta se quema toda, al paso que el yeso ó la greda conservan su color blanco.